

RECURSO DE REVISIÓN: 01088/INFOEM/IP/RR/2018

RECURRENTE: [REDACTED]

Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDO	4
PRIMERO. De la competencia	4
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	5
TERCERO. De previo y especial pronunciamiento.	9
CUARTO. Estudio y resolución del asunto.	11
RESOLUTIVOS	21

RECURSO DE REVISIÓN:

01088/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

**Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad**

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01088/INFOEM/IP/RR/2018**; promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00002/DIFVACHASO/IP/2018**, mediante la cual solicito:

“Solicito EN DIGITAL todos los requisitos necesarios, el nombre de las áreas correspondientes y demás información detallada que en donde pueda un ciudadano común y corriente SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO LA PAVIMENTACIÓN DE UNA CALLE, es decir, si estamos en el entendido que existen recursos que la ley otorga a los diferentes ayuntamientos para la mejora de dichos ayuntamientos es necesario EXHIBA EL NOMBRE DE LOS PROGRAMAS O RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES destinados para pavimentación de calles y avenidas.” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN: 01088/INFOEM/IP/RR/2018
Sistema Municipal Para el Desarrollo
Sujeto Obligado: Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de información: A través del "SAIMEX".
2. El día dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta mediante respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"Le informamos que la plataforma a la cual usted tuvo acceso pertenece al Sistema Municipal DIF Valle de Chalco Solidaridad, por tal motivo este sistema no cuenta con la información que usted está requiriendo. Para poder tener acceso a dicha información deberá hacer su solicitud directamente al portal de H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad." (Sic)

3. El día dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho el particular interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Acto impugnado: *"que pendejo soy, mil disculpas por darles molestias servidores públicos. Aunque si no es de su competencia la pueden turnar al área correspondiente no? bueno es lo que pienso" (Sic)*

Razones o Motivos de inconformidad: *"Aunque si no es de su competencia la pueden turnar al área correspondiente no? bueno es lo que pienso" (Sic)*

4. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho, puso a disposición de las partes el

RECURSO DE REVISIÓN:

01088/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

**Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad**

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente, situación que no ocurrió por las partes interesadas.

5. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha ocho (08) de mayo de la presente anualidad, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del**

RECURSO DE REVISIÓN:

01088/INFOEM/IP/RR/2018

Sistema Municipal Para el Desarrollo

SUJETO OBLIGADO:

Integral de la Familia de Valle de

Chalco Solidaridad

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

7. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta el dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diecinueve (19) de abril al once (11) de mayo de la presente anualidad; en consecuencia el recurrente al presentar el medio de impugnación al rubro anotado, el mismo día en que se le notificó la respuesta impugnada; no menos cierto es que, ello no implica que su interposición sea extemporánea, en atención a que el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, únicamente establece que el recurso de revisión se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes de aquel en que el recurrente tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que se presente el mismo día en que ésta le sea notificada; esto es, que no señala que de presentarse el recurso de revisión el mismo día en que se notifica, éste resulte extemporáneo.
8. En sustento a lo anterior, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte

RECURSO DE REVISIÓN: 01088/INFOEM/IP/RR/2018
Sistema Municipal Para el Desarrollo
SUJETO OBLIGADO: Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo,

RECURSO DE REVISIÓN:

01088/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

*Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente:
Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.*

*Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto
Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.*

*Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario
Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del
lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo
General Plenario 19/2013." (sic)*

9. En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal citado en el párrafo anterior y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

10. Por otro lado, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad; sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

RECURSO DE REVISIÓN:

01088/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

**Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad**

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

11. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.

12. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

13. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

RECURSO DE REVISIÓN: 01088/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

14. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.
15. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
16. Que el recurso de revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. De previo y especial pronunciamiento.

17. Derivado de la naturaleza del soporte documental que solicita la particular, cabe hacer los siguientes señalamientos: en primer término el ahora recurrente señaló lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN:

01088/INFOEM/IP/RR/2018

**Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad**

SUJETO OBLIGADO:

José Guadalupe Luna Hernández

COMISIONADO PONENTE:

“Solicito EN DIGITAL todos los requisitos necesarios, el nombre de las áreas correspondientes y demás información detallada que en donde pueda un ciudadano común y corriente SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO LA PAVIMENTACIÓN DE UNA CALLE, es decir, si estamos en el entendido que existen recursos que la ley otorga a los diferentes ayuntamientos para la mejora de dichos ayuntamientos es necesario EXHIBA EL NOMBRE DE LOS PROGRAMAS O RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES destinados para pavimentación de calles y avenidas” (Sic)

18. Es así, como el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

“Le informamos que la plataforma a la cual usted tuvo acceso pertenece al Sistema Municipal DIF Valle de Chalco Solidaridad, por tal motivo este sistema no cuenta con la información que usted está requiriendo. Para poder tener acceso a dicha información deberá hacer su solicitud directamente al portal de H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.” (Sic)

19. En conclusión, el presente recurso de revisión tendrá como objetivo el analizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado y la inconformidad planteada por el particular, a fin de determinar si la respuesta emitida por el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad cumple o no con el derecho de acceso a la información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN:

01088/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

**Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad**

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

20. Tal y como fue referido en los resultandos del presente medio revisor, el particular requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

- a) Respecto de una pavimentación de una calle,
 - 1. Los requisitos necesarios para solicitarla,
 - 2. El nombre de las áreas correspondientes de tramitarla,
 - 3. El nombre de los programas o recursos federales y estatales destinados para pavimentación de calles y avenidas.

21. En respuesta, el Sujeto Obligado señaló que no cuenta con la información que requiere y que para tener acceso a dicha información deberá de solicitada al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

22. Finalmente, el ahora recurrente señala como motivos de inconformidad que aun cuando no sea de su competencia la información solicitada puede turnar al área correspondiente.

23. Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de su respuesta, ello a efecto de determinar si con la misma se colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente; por lo tanto, esta Ponencia resolutoria estima conveniente hacer los siguientes señalamientos, en primer lugar, el Sujeto Obligado señaló que no

RECURSO DE REVISIÓN: 01088/INFOEM/IP/RR/2018
Sistema Municipal Para el Desarrollo
Sujeto Obligado: Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

cuenta con la información, razón por la cual, es importante indicar lo establecido por el Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad¹ que a la letra estipula:

*“CAPITULO CUATRO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS*

Sección Primera

Del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia DIF

Artículo 148.- Cuenta con la personalidad jurídica y patrimonio propio; su organización interna está basada en una Junta de Gobierno en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social y de carácter Municipal denominados, “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, y demás disposiciones legales aplicables.

El Órgano Superior del Sistema, será la Junta de Gobierno, la cual se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, recayendo la presidencia en la persona que para tal efecto nombre el Presidente Municipal Constitucional, lo mismo el Secretario; que en todo caso será el Director, el Tesorero o la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno, y los Vocales serán dos funcionarios municipales cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos del Sistema.

Se encargará de brindar servicios de asistencia social y beneficio colectivo, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos la atención especializada en servicios jurídicos en materia familiar, médicos, de educación inicial, de prevención, de servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, de

¹ Consultable en:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2018/bdo114.pdf>

RECURSO DE REVISIÓN:

01088/INFOEM/IP/RR/2018

Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad

SUJETO OBLIGADO:

José Guadalupe Luna Hernández

COMISIONADO PONENTE:

personas con discapacidad y de adultos mayores; a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida en las familias, enmarcadas dentro de los programas básicos.

Celebrará Convenios de colaboración con el Sistema Estatal y Nacional, así como con Organizaciones e Instituciones de los sectores Público, Privado y Social que refiere la Ley General de los Derechos de las Niñas, de los Niños y de los Adolescentes, con la finalidad de garantizar plenamente los Derechos de éstos y su bienestar físico y emocional. Implementará los mecanismos necesarios de procuración, orientación, promoción, evaluación y atención a la población del Municipio, brindará principalmente atención permanente a los sectores de la población más desprotegida, a víctimas de maltrato familiar con prioridad a los menores, a las mujeres y a los adultos mayores, brindando servicios integrales de asistencia social; asimismo atenderá los casos de bullying que se les haga de su conocimiento, para su atención, tratamiento y canalización correspondiente conforme a las normas establecidas a nivel Estatal, coordinándose con instituciones públicas o privadas para lograr sus fines de atención. Implementará los mecanismos necesarios a efecto de brindar el auxilio a menores de edad en estado de abandono, de personas adultas mayores y personas con discapacidad; prestando primordialmente la atención a este sector vulnerable de la población, de los servicios jurídicos, de salud y de orientación social."

24. En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones de conformidad con lo siguiente:

"Artículo 148.-

...

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá las siguientes atribuciones:

RECURSO DE REVISIÓN:

01088/INFOEM/IP/RR/2018

**Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad**

SUJETO OBLIGADO:

José Guadalupe Luna Hernández

COMISIONADO PONENTE:

I. Organizará las áreas administrativas y operativas que lo integran, conforme a su normatividad y demanda social, simplificando los campos de acción y operación;

II. Realizará un inventario de los predios e inmuebles de su propiedad a efecto de regularizar la situación legal que presenten, enterando de ello anualmente, al H. Ayuntamiento;

III. Fomentará programas especiales de carácter social en atención a los sectores de la población más desprotegida;

IV. Gestionará recursos Federales, Estatales o Privados, para la construcción, mantenimiento y mejoras de sus instalaciones y anexos, así como donaciones humanitarias para la asistencia social individual o familiar;

V. Promoverá actividades de carácter social, para fortalecer los valores Éticos, Civiles y de Solidaridad dentro de la sociedad, así como participar en las actividades gubernamentales por conmemoración o actos cívicos;

VI. Constituirá Comités en las Casas de Día para el adulto mayor en cada colonia del Municipio donde existan, con la finalidad de promover la participación social y atención de la población de este sector;

VII. Reforzará el programa de la denuncia anónima a través de la instalación de buzones en sus espacios públicos de carácter gubernamental, que permitan recabar las denuncias públicas o anónimas para su atención inmediata a través del área correspondiente del Gobierno Municipal;

VIII. Promoverá el uso de su infraestructura propia o que tenga en comodato, para la realización de acciones, mecanismos, métodos, sistemas, estrategias y campañas que permitan fortalecer, eficientar, motivar e incrementar sus recursos propios y la recaudación fiscal, sustentados en el marco legal que promueve; las oportunidades, las consideraciones y el beneficio de los descuentos, apegados en la Ley y previo análisis y

RECURSO DE REVISIÓN:

01088/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

*autorización de su Órgano Superior que es la Junta de Gobierno y del H. Ayuntamiento;
y IX. Las demás Leyes, Códigos, Reglamentos y ordenamientos que en la materia le
competan;*

25. Finalmente, derivado del análisis de las atribuciones del Sujeto Obligado, este Instituto no encontró precepto, norma o criterio donde se desprenda que el Sujeto Obligado cuenta con facultades o atribuciones para poseer información respecto a la pavimentación de calles y avenidas.

26. En segundo término y toda vez que el Sujeto Obligado sugirió al ahora recurrente que se dirigiera al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, esto no es materia de la *litis*, toda vez que el objeto del presente recurso de revisión es determinar si el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad cuenta con atribuciones o facultades para generar, recopilar o administrar la infracción solicitada.

27. En tal virtud, debe precisarse lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece quienes serán responsables de entregar la información, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

RECURSO DE REVISIÓN:

01088/INFOEM/IP/RR/2018

Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad

SUJETO OBLIGADO:

José Guadalupe Luna Hernández

COMISIONADO PONENTE:

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

28. De lo anterior, se observa que los Sujetos Obligados sólo estarán obligados a proporcionar la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, la cual inevitablemente obra en sus archivos, proporcionándola en el estado en que ésta se encuentre, sin que haya la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.
29. Sin embargo, de conformidad con el artículo 167 de la Ley en la materia, establece que cuando las unidades de transparencia determinen **la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados**, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes, siendo esto, que la presente solicitud se presentó el día diecisiete (17) de abril del año en curso y el Sujeto Obligado dio contestación el día dieciocho (18) de abril del presente año, este cumple con lo estipulado en dicho artículo, toda vez que en su respuesta señala que en sus archivos no obra la información solicitada y que quien pudiera contar con la información es el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

RECURSO DE REVISIÓN:

01088/INFOEM/IP/RR/2018

**Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad**

SUJETO OBLIGADO:

José Guadalupe Luna Hernández

COMISIONADO PONENTE:

30. En esa misma tesitura, en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, modifica el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho (27) de noviembre de dos mil diecisiete.

31. Padrón que permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas tanto en la Ley General de Transparencia, como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestra entidad y, por éste Organismo Garante, en los términos que las mismas determinen.

32. Asimismo, en el citado Padrón, se advierte que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad, como Sujetos Obligados distintos, tal y como a continuación se indica:

VIII. SUJETOS OBLIGADOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL	
128.	Acambay de Ruiz Castañeda
129.	Acolman
130.	Aculco
131.	Almoloya de Alquisiras

RECURSO DE REVISIÓN:

01088/INFOEM/IP/RR/2018

Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad

SUJETO OBLIGADO:

José Guadalupe Luna Hernández

COMISIONADO PONENTE:

...

239.	Tultitlán
240.	Valle de Bravo
241.	Valle de Chalco Solidaridad
242.	Villa de Allende
243.	Villa del Carbón
244.	Villa Guerrero
245.	Villa Victoria
246.	Xalatlaco
247.	Xonacatlán
248.	Zacazonapan

...

B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia

282.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman
283.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez
284.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza
285.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlacomulco
286.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coacalco de Berriozábal

...

319.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultepec
320.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán
321.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad
322.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Victoria
323.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec
324.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumbango

33. Es importante señalar que, este Instituto de Transparencia y Protección de Datos Personales tiene como fines, garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de los Datos Personales, mediante la interpretación y la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como la resolución de los recursos de revisión, y la vigilancia de su cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados.

34. Así, debe destacarse que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que, derivado de un acto jurídico emitido por una autoridad, el

RECURSO DE REVISIÓN:

01088/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

**Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad**

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

superior jerárquico, o bien, diversa autoridad competente, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto de confirmar, revocar o modificar ésta; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que se señale la causa, motivo o circunstancia por la cual se considera que el acto impugnado causa un perjuicio o lesión a los intereses del promovente.

35. En este contexto, se concluye que la materia de las razones o motivos de inconformidad de un recurso es precisamente exponer las razones o causas por las cuales considera que el acto de autoridad no satisface sus pretensiones; argumentos que deben guardar relación con el acto del cual emanan, sin embargo, en este caso, nos encontramos ante una notoria falta de competencia.
36. En otras palabras, al presentar un recurso de revisión, en términos del artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurrente tiene la obligación de señalar entre otras cosas, el acto impugnado, las razones o motivos de inconformidad que lo combatan de manera directa y mediata, el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud.
37. Máxime, en el caso en particular, no se debe perder de vista la naturaleza del Derecho de Acceso a la Información, en cual consiste, en términos generales, en el derecho que tienen las personas a acceder a los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

RECURSO DE REVISIÓN:

01088/INFOEM/IP/RR/2018

Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad

SUJETO OBLIGADO:

José Guadalupe Luna Hernández

COMISIONADO PONENTE:

38. Por lo anterior, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que realice las acciones correspondientes ante el Sujeto Obligado que estime conveniente, en caso particular al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

39. Una vez precisado lo anterior, este Órgano Revisor advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente devienen **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de tal manera que se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado emitida para la solicitud de información 00002/DIFVACHASO/IP/2018.

40. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN: 01088/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión 01088/INFOEM/IP/RR/2018 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad** para la solicitud 00002/DIFVACHASO/IP/2018.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO.**

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento a [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

RECURSO DE REVISIÓN:

01088/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

**Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Valle de
Chalco Solidaridad**

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)